## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00483 00

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MINIMA cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

## **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT 8600343137. en contra de JULIO CESAR JARABA NARVAEZ, DANA CECILIA BANQUET CAVADIA cc 78748435, 1068417512 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare** #05700456100195508

,				
No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento		
1	\$ 44.190,56	19-jul22		
3	\$ 44.609,87	19-ago22		
5	\$ 45.033,17	19-sept22		
6	\$ 45.460,48	19-oct22		
7	\$ 45.891,84	19-nov22		
8	\$ 46.327,30	19-dic22		
9	\$ 46.766,89	19-ene23		
10	\$ 47.210,65	19-feb23		
	\$ 365,490,76			

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	Periodo causación	
1	\$ 130.794,49	20-jun22	19-jul22
3	\$ 122.390,02	20-jul22	19-ago22
5	\$ 121.966,72	20-ago22	19-sept22
6	\$ 121.539,43	20-sept22	19-oct22
7	\$ 121.108,07	20-oct22	19-nov22
8	\$ 120.672,59	20-nov22	19-dic22
9	\$ 120.233,03	20-dic22	19-ene23
10	\$ 119.789,25	20-ene23	19-feb23
	\$ 978.493,60		

Por la suma de \$12.577.115,41correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 067 hoy 21-04-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398503eb05f02fad5ebf370b8f5ce8a8aed8908a9d0e426aff0f139d3b5fbc31

Documento generado en 20/04/2023 11:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica